



**RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión 220 kV para evacuación de los parques eólicos “Sierra de Oriche” y “Sierra Pelarda”, en los términos municipales de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa, en la provincia de Teruel, promovido por Parque Eólico Aragón, A.I.E. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2012/4161).**

El proyecto de línea aérea de alta tensión 220 kV para evacuación de los parques eólicos “Sierra de Oriche” y “Sierra Pelarda”, en los términos municipales de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa, está sometido a evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, al estar incluido en su anexo II, Grupo 3 Industria energética, que comprende: Construcción de líneas eléctricas aéreas con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 kilómetros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/2006, el promotor solicita en septiembre de 2009, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el inicio del procedimiento de consultas previas. Mediante Resolución de 27 de enero de 2010, el INAGA notifica el resultado del trámite de consultas previas al promotor, y determina la amplitud y grado de especificación que debe contener el estudio de impacto ambiental del proyecto.

El Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” n.º 38, de 24 de febrero de 2012, y en prensa (2 de marzo de 2012), somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y el estudio de impacto ambiental del proyecto antes descrito. Se remite la documentación a las administraciones, organismos, entidades o asociaciones interesadas: Ayuntamientos de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa, Comarca de Cuencas Mineras, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus y Asociación Naturalista de Aragón-Ansar. Se recibe contestación de Dirección General de Energía y Minas, Subdirección Provincial de Carreteras, Dirección General del Patrimonio Cultural y Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

La Subdirección Provincial de Carreteras establece la necesidad de incorporar al proyecto una serie de medidas y distancias con el fin de salvaguardar las carreteras de su competencia.

La Dirección General de Energía Minas informa sobre la priorización de los parques eólicos citados como resultado del concurso eólico PEREA del año 2000.

La Dirección General de Patrimonio Cultural indica que no se han seguido las sugerencias en materia de Patrimonio Arqueológico remitidas el 4 de enero de 2010 al INAGA en el trámite de consultas previas. De este modo, se deberá realizar el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el entorno de los apoyos T29 y T41 y se balizarán los entornos de los yacimientos de “Santa Quiteria” y de “La Cabrera”. Cualquier otro hallazgo deberá ser puesto en conocimiento de esa Dirección General. En materia de Patrimonio Paleontológico, no considera necesario la adopción de ninguna medida adicional.

Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. muestra su conformidad con el proyecto presentado.

El 7 de mayo de 2012 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, remite al INAGA el expediente conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Desde el INAGA se solicita a los Ayuntamientos de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006. El Ayuntamiento de Anadón considera que el desarrollo de la línea y de nuevos parque eólicos puede contribuir a un mayor desarrollo social en el municipio.

En febrero de 2013 se otorga el trámite de audiencia al promotor. El 15 de febrero de 2013, se recibe escrito de Parque Eólico Aragón A.I.E. adjuntando el Acta de la última reunión del Nudo Muniesa, celebrada en Teruel el 28 de noviembre de 2012. Se informa que de acuerdo a las reuniones mantenidas con los interlocutores del Nudo Muniesa, la línea ya está preparada para la evacuación de los parques eólicos “Sierra de Oriche”, “Sierra Pelarda” y “Muela de Anadón”, no estando prevista la instalación de ningún otro parque que pueda aprovechar esta infraestructura, ni en las proximidades de los mencionados parques, ni cerca del trazado de la misma, por lo que se estima que carece de sentido modificar el presente proyecto para incrementar la capacidad de transporte de la línea. Además se indica que con el parque eólico



“Muela de Anadón” está previsto compartir la subestación de evacuación y cuantos elementos comunes puedan ser aprovechados en la construcción y explotación de estas instalaciones. Por último se realizan varias apreciaciones sobre otros condicionados del documento base de la declaración de impacto ambiental.

De igual modo se envía copia del documento base de la declaración de impacto ambiental a los Ayuntamientos de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa, sin que se reciban manifestaciones sobre el mismo.

El proyecto contempla la construcción de una línea eléctrica aérea de 220 kV de tensión nominal y una potencia de transporte de 57,8 MW en circuito simple, con una longitud total de 16.983 m y cuyo objeto es transportar la energía producida en los parques eólicos “Sierra de Oriche” de 14,52 MW y “Sierra Pelarda” de 14,52 MW. Estos parques eólicos, promovidos por Parque Eólico Aragón A.I.E., se autorizaron mediante Resoluciones de 4 de octubre de 2002 y 11 de octubre de 2002 de la Dirección General de Energía y Minas (Exptes. PE 29.950 y PE 31.945) y disponen de informes favorables del Departamento de Medio Ambiente de 25 de septiembre de 2001 y 25 de octubre de 2000 respectivamente. Ambos parques autorizados estaban constituidos por 22 aerogeneradores de 660 kW de potencia nominal. En la condición n.º 12 de ambas Resoluciones se establecía lo siguiente: “Ante el importante número de parques eólicos previsto en la zona, en el establecimiento y utilización de instalaciones eléctricas de evacuación de energía se buscará la opción que implique la construcción de un número mínimo de instalaciones, dando solución al mayor número de promotores implicados”. En 2005, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel remite al INAGA sendas modificaciones de los parques autorizados que pasan a tener ambos 17 aerogeneradores de 850 kW. Los dos proyectos modificados se informan favorablemente (Exptes. INAGA/500201/63/2005/4461 e INAGA/500201/63/2005/1061). Posteriormente ambos proyectos modificados son autorizados por la Dirección General de Energía y Minas, mediante sendas resoluciones de 20 de enero de 2006.

La línea se inicia en el pórtico de la Subestación “Oriche” (T.M. Anadón), que actualmente se tramita como un estudio caso por caso (Expte. INAGA/500201/01/2012/4533). Los parques eólicos se conectan con la SET “Oriche” mediante líneas subterráneas. El parque de “Sierra Pelarda” dispondrá de dos líneas subterráneas de 11,4 y 9,9 km que cuentan con informe favorable de 9 de abril de 2012 (Expte INAGA/500201/21/2012/1731). El final de la línea se sitúa en la Subestación “Muniesa”, autorizada y en ejecución. El trazado seleccionado discurre durante 6 Km por terrenos del T.M. de Anadón, continúa a lo largo de 7 Km por el municipio de Huesa del Común y sigue a lo largo de 4 Km por el T.M. de Blesa, hasta su finalización en Muniesa a 200 m del límite entre estos municipios. Las coordenadas UTM 30T (datum ED1950) de los apoyos son:

N.º	Coord. X	Coord. Y	N.º	Coord. X	Coord. Y	N.º	Coord. X	Coord. Y
P	667.674	4.538.688	T17	671.635	4.540.652	T34	676.706	4.543.787
T1	667.695	4.538.707	T18	671.752	4.540.950	T35	677.050	4.543.884
T2	667.900	4.538.890	T19	671.983	4.541.275	T36	677.353	4.543.948
T3	668.259	4.538.897	T20	672.229	4.541.622	T37	677.723	4.544.025
T4	668.563	4.538.790	T21	672.451	4.541.934	T38	678.063	4.544.096
T5	668.848	4.538.689	T22	672.686	4.542.265	T39	678.354	4.544.157
T6	669.160	4.538.579	T23	672.836	4.542.477	T40	678.745	4.544.238
T7	669.475	4.538.468	T24	673.042	4.542.549	T41	679.008	4.544.293
T8	669.840	4.538.339	T25	673.534	4.542.722	T42	679.380	4.544.371
T9	670.198	4.538.388	T26	673.875	4.542.842	T43	679.770	4.544.452
T10	670.453	4.538.598	T27	674.147	4.542.938	T44	680.086	4.544.518
T11	670.743	4.538.837	T28	674.569	4.543.086	T45	680.434	4.544.591
T12	671.011	4.531.056	T29	674.976	4.543.229	T46	680.776	4.544.662
T13	671.144	4.531.397	T30	675.307	4.543.345	T47	681.179	4.544.746
T14	671.271	4.531.720	T31	675.616	4.543.453	T48	681.566	4.544.827
T15	671.413	4.540.084	T32	675.999	4.543.588	T49	681.689	4.544.827
T16	671.546	4.540.422	T33	676.384	4.543.696			

Los apoyos serán de celosía metálica, de la serie Drago, con armado tipo tresbolillo y una cúpula para el cable de tierra. Se instalarán tres conductores de aluminio tipo LA-380, de 25 mm de diámetro y un cable de tierra tipo OPGW 51E67Z, de 15,1 mm de diámetro. Se em-



plearán cadenas de amarre y de alineación, con aisladores tipo caperuza y vástago del modelo U120BS/146, con al menos 16 elementos por cadena. Se prevé la instalación de balizas salvapájaros de tipo espiral (1 m de largo por 34 cm de diámetro) en el cable de tierra y conductores en los vanos entre los apoyos n.º 18 a 19, 30 a 31 y 37 a 38, con una cadencia visual de una señal cada 10 metros. El acceso se realizará en su mayoría por caminos existentes, siendo necesaria la apertura de varios ramales, con un máximo de 950 m de longitud a un mínimo de unos 20 m.

El trazado de la línea está orientado en dirección oeste-este, con inicio en la SET "Oriche" ubicada en la estribación occidental de la Muela de Anadón, a 1.300 m de altitud y final en la SET "Muniesa" (800 m de altitud) a 2 Km al oeste del núcleo urbano. La línea en su primera mitad discurre junto a la ladera norte de la Muela de Anadón sobre terrenos agrícolas, continuando por terrenos de topografía accidentada, atravesando muelas y collados calizos separados por estrechos valles y barrancos de caudal efímero. La mitad final pasa por terrenos casi llanos, ocupados por usos agrícolas de secano y cruzando el río Aguasvivas y algunas lomas o cabezos. En general, en las muelas, collados y lomas, la vegetación está dominada por matorral xerófilo calcícola, alternando con romerales, tomillares y aliagares. De forma puntual en algunas laderas de umbría se ha desarrollado una garriga con encinas y enebros. Así mismo las márgenes del río Aguasvivas están colonizadas por una estrecha y continúa banda de álamos y sargas, inventariada como hábitat de interés comunitario "Saucedas y choperas mediterráneas" código 92A0. En la meseta y laderas de Muela de Anadón, así como en otros collados y lomas es probable la presencia de *Thymus leptophyllus* subsp. *pau* y de acebo catalogados como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, aunque la afección no será apreciable al no verse afectadas grandes superficies o alterarse su hábitat.

La red de caminos existentes está suficientemente desarrollada y los ramales que se pretenden abrir desde estos caminos discurren, en todos los casos, por áreas carentes de vegetación arbórea.

La accesibilidad visual en general es elevada al discurrir por valles agrícolas y lomas, siendo visible desde carreteras autonómicas y núcleos urbanos, aunque poco perceptible por la suficiente distancia con estos, la existencia de vegetación y de otras infraestructuras.

El estudio de avifauna realizado con motivo de la redacción del EsIA indica la presencia constatada de las siguientes especies, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón): rocín, en la categoría de "sensible a la alteración del hábitat", alimoche, ganga ortega y chova piquirroja, como "vulnerables", así como pequeñas paseriformes y córvidos incluidos como "de interés especial". Además hay presencia de otras especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) como: águila real, gavián y buitre leonado, siendo éste el más abundante en la zona. Dada la variedad de especies existente en el entorno se han localizado áreas de reproducción de buitre y gavián en los cortados de la Muela Anadón y de Huesa del Común. Prácticamente toda la parte inicial del tendido entre los apoyos T1 y T-19, discurre por terrenos incluidos como área prioritaria según la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. En las inmediaciones del núcleo de Muniesa se localiza un antiguo comedero de aves necrófagas, desmantelado con motivo del paso de la línea eléctrica de alta tensión 400 kV "Fuendetodos-Mezquita".

La cuenca fluvial por donde discurre el proyecto está incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, aunque no cabría esperar que la actuación tuviera efectos negativos sobre el hábitat del cangrejo de río común, ya que en los cruzamientos del cauce del río Aguasvivas y barrancos no se tiene constancia de su presencia. Ninguna parte del trazado de la línea se encuentra dentro de los límites de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 ni planes de ordenación de los recursos naturales, ni se prevé afección a los dominios públicos pecuario y forestal.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio de alternativas en el que se valoran cuatro soluciones aéreas para el trazado de la línea. La alternativa 1 de 17.500 m de longitud discurre en su primera parte, al norte de la carretera A-514 siguiendo su trazado y atravesando el Puerto de Rudilla (1.045 m) colonizado por densos encinares, posteriormente el tramo final busca la ocupación de zonas de cultivo. La alternativa 2, de 15.600 m, es la más corta de las planteadas y discurre al norte del núcleo de Anadón, pero en su parte inicial no



sólo afecta a encinares sino también a áreas de nidificación de alimoche. La accesibilidad al trazado de las alternativas anteriores es escasa siendo necesario abrir caminos por terrenos abruptos. La alternativa 3, de 15.700 m busca un corredor al sur de los anteriores ajustándose a una orografía más favorable, no obstante discurre a 400 m del núcleo de Anadón y afectando en su tramo medio a pinares de gestión pública. Por último, la alternativa 4 que surge de la combinación del primer tramo de la alternativa 3 y el segundo de la alternativa 2, es la seleccionada ya que pese a no ser la más corta en cuanto a longitud (16.840 m), cuenta con mejores accesos, discurre en su mayoría por campos de secano, se aleja suficientemente del núcleo de Anadón y presenta una menor incidencia tanto a la vegetación como a hábitats de interés comunitario, ya que no será necesaria la apertura de una calle de seguridad, excepto en el cruce del río Aguasvivas.

En cuanto al impacto sobre las aves todas las alternativas presentan un elevado riesgo de colisión, no obstante la alternativa seleccionada tiene una menor afección a los hábitats de aves catalogadas. El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio correcta incorporando los resultados de los estudios sobre el terreno relativos a la vegetación y a las aves. El estudio de avifauna incluye un adecuado trabajo de campo, mediante transectos y puntos fijos de escucha y observación, realizado entre abril de 2010 y febrero de 2011. El estudio de avifauna plantea medidas preventivas y correctoras tales como: la colocación de balizas salvapájaros en toda la longitud del cable de tierra, la ejecución de desbroces y ocupación de zonas fuera de caminos fuera del periodo reproductor de las especies de interés y la restauración de los accesos que no sean necesarios para realizar las labores de mantenimiento y de todos los terrenos alterados (taludes y terraplenes) mediante hidrosiembra.

El programa de vigilancia ambiental establece controles durante la fase de obras y explotación. En general la documentación presentada responde de forma adecuada a las cuestiones establecidas en la Resolución de este Instituto de 27 de enero de 2010. No obstante en el apartado n.º 2 de dicha resolución relativo a "...dar prioridad al diseño de una única infraestructura de evacuación para los parques eólicos "Sierra de Oriche" y "Sierra Pelarda" y para otros parques proyectados en el mismo ámbito territorial que tengan como punto de conexión la S.E.T. de Muniesa, adecuando el trazado, tensión, número de circuitos y otras características técnicas a esta finalidad", el estudio de impacto solo señala que la línea servirá para evacuar la energía de los parques eólicos "Sierra de Oriche" y "Sierra Pelarda". Por otra parte, la Orden de 21 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el concurso para la priorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada "E" en la Comunidad Autónoma de Aragón, prioriza en la zona de influencia de la SET Muniesa los siguientes parques eólicos: "La Muela de Anadón" de 20 MW, en el T.M. de Anadón, "Hilada Honda" de 20 MW, en el T.M. de Loscos, "Pedregales" de 18 MW en los TT.MM. de Loscos y Villar de los Navarros, "Piedrahita" de 19,8 MW en el T.M. de Loscos, "El Castillo" en los TT.MM. de Fombuena, Luesma, Lanzuela y Santa Cruz de Nogueras y "Cañaseca" de 24 MW en los TT.MM. de Blesa y Moyuela. Respecto a que la línea proyectada pueda ser utilizada de manera total o parcial para la evacuación conjunta de uno o varios de los parques antes citados, el Estudio de Impacto Ambiental no hace ninguna referencia, a pesar de que el parque eólico "La Muela de Anadón" se emplaza a menos de 250 metros de la línea proyectada.

Los principales impactos negativos de la construcción y explotación de la línea eléctrica incidirán principalmente sobre la fauna, la flora y el paisaje. En base al relieve de la zona, las formaciones vegetales existentes y el diferente uso del espacio que hacen las especies de aves presentes, se establece que las especies que presentan un mayor riesgo de colisión son buitre leonado, alimoche y águila real, aunque también pequeñas aves como el abejaruco y el avión común. Respecto a la vegetación, la actuación no afectará a hábitats de interés comunitario y el cruce del río Aguasvivas se realizará por un tramo donde la vegetación riparia es menos densa. La accesibilidad desde caminos existentes permitirá reducir la apertura de ramales nuevos. Además, las medidas de protección de la flora, incluidas en el estudio y plasmadas en el proyecto de restauración fisiográfica y de la vegetación, completadas con las recogidas en el condicionado ambiental, servirán para minimizar los efectos sobre las áreas de vegetación natural. Finalmente, la alternativa propuesta atenúa su impacto paisajístico, ya que discurre por terrenos alejados de carreteras y núcleos urbanos disminuyendo su perceptibilidad visual.

Una vez analizadas las alternativas presentadas de línea aérea de 220 kV entre la SET "Oriche" y SET Muniesa, teniendo en cuenta el trazado y características técnicas del proyecto, las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones adicionales que se establecen en la presente resolución, se considera que se



reducen los potenciales impactos negativos sobre la fauna, la vegetación y el paisaje hasta umbrales no significativos.

El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de declaración de impacto ambiental.

Visto el proyecto de línea aérea de alta tensión 220 kV para la evacuación de los parques eólicos “Sierra de Oriche” y “Sierra Pelarda” desde la SET “Oriche” a la SET “Muniesa”, en los TT.MM. de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Recuperación del cangrejo de río común; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión 220 kV para la evacuación de los parques eólicos “Sierra de Oriche” y “Sierra Pelarda” desde la SET “Oriche” a la SET Muniesa, en los TT.MM. de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa (Teruel), resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de “Línea Aérea Alta Tensión 220 kV S.E.T. P.E. Sierra de Oriche - S.E.T. Muniesa, en los TT.MM de Anadón, Huesa del Común, Blesa y Muniesa (Teruel)”.

2. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental mientras no sean contradictorias con las de la presente resolución. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el citado documento, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

3. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un responsable de medio ambiente con titulación universitaria adecuada, para asesorar en materia de aplicación de las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental y las establecidas en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del titulado responsable de medio ambiente al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y al INAGA.

4. Considerando la existencia en la zona de otros parques eólicos priorizados de acuerdo a la Orden de 21 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, el órgano sustantivo deberá valorar la conveniencia de autorizar el proyecto con armados que permitan la instalación de un segundo circuito de forma que para la conexión futura de otros parques eólicos con la SET Muniesa, se pueda aprovechar parte de la presente infraestructura, reduciéndose la ocupación de terreno, la afección a los hábitats de las especies, los riesgos de colisión para las aves y el impacto paisajístico, atendiendo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el artículo 4 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.



5. Se adoptarán las prescripciones contenidas en la respuesta de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel. Se remitirá a este Instituto para su aprobación cualquier modificación del proyecto que fuera necesario realizar.

6. Se utilizarán apoyos con patas de longitud variable en las zonas de topografía abrupta, para reducir las excavaciones y nivelaciones del terreno.

7. Se aprovechará al máximo la red de caminos preexistente con el objeto de reducir el impacto sobre el suelo y minimizar la afección a la cubierta vegetal. El tránsito de vehículos a los emplazamientos de los apoyos de la línea, se efectuará prioritariamente de manera directa mediante la apertura de rodadas con vehículos todo terreno, sin remoción de la cubierta de vegetación natural. Cuando resulte imprescindible la apertura de nuevos accesos a los apoyos o la apertura de la zona de protección bajo la línea, deberá estar presente el responsable de medio ambiente para dar las indicaciones pertinentes al objeto de que las afecciones ambientales se minimicen y se ciñan a lo estrictamente necesario.

8. En la zona de la Muela de Anadón que vaya a resultar afectada por el proyecto, se realizará una prospección botánica para detectar la presencia de *Thymus leptophyllus* subsp. *pau* e *Ilex aquifolium* y en caso de localizarse ejemplares, se plantearán medidas preventivas para evitar su afección y/o medidas correctoras, incluida la traslocación de ejemplares.

9. En los trabajos forestales que finalmente se requieran durante la construcción de la línea, como en los que puedan resultar necesarios durante toda la fase de explotación, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La anchura de la zona de protección de la línea no excederá lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. Para su mantenimiento se utilizarán exclusivamente los caminos existentes y los accesos realizados en fase de construcción que resulte imprescindible conservar.
- b) Los trabajos forestales deberán cumplir con todas las prescripciones establecidas en las Órdenes anuales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales. Todos los restos forestales procedentes de las talas y desbroces habrán de retirarse del monte o eliminarse convenientemente en un plazo máximo de 20 días tras su corta, para evitar los riesgos de propagación de incendios forestales y de plagas.
- c) El desbroce de matorral y herbáceas, en caso de ser necesario, se realizará evitando la remoción del suelo, especialmente en zonas con pendientes superiores al 30 %, en las que se utilizarán exclusivamente herramientas manuales o mecánicas de mano, para evitar problemas de erosión. Por debajo de dicho umbral se podrá emplear maquinaria adecuada a dichas labores, siempre de carácter forestal.
- d) El inicio de trabajos forestales se comunicará siempre con la suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, reseñando con coordenadas UTM (Huso 30, datum ETRS 89) los tramos en los que está previsto actuar, con el objeto de que un Agente de Protección de la Naturaleza pueda supervisar que el apeo o la poda de ejemplares de porte arbóreo, así como el ruido y el tránsito de personal y maquinaria, no afecta a nidificación de avifauna catalogada. En el caso de que se detectaran afecciones sobre aves nidificantes, los trabajos forestales se realizarán fuera del periodo reproductor de las especies identificadas. Se comunicará igualmente la anchura reglamentaria de la zona de protección a mantener, de modo que se pueda verificar que las actuaciones forestales no exceden la misma.

10. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierra se almacenará separadamente de los áridos, formando caballones de 1,2 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas adecuadas para mantener su potencial edáfico hasta su reutilización posterior en la restauración del terreno.

11. Se garantizará la restitución fisiográfica y la restauración de la cubierta vegetal de los terrenos afectados temporalmente en el entorno de los apoyos y sus accesos y en su caso zonas de acopios, parques de maquinaria u otros, nivelando los mismos y revegetando los taludes y terraplenes que se creen, de forma que se eviten procesos erosivos y se facilite la recuperación de la vegetación autóctona. Se realizará un inventario de los accesos de nueva



apertura, identificando aquellos que se requieran para el mantenimiento de la línea en fase de explotación y aquellos que serán anulados, describiendo las labores a desarrollar en cada caso. Durante toda la vida útil de la instalación deberán ser corregidas aquellas superficies que pudieran dar lugar a la aparición de procesos erosivos.

12. El emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parques de maquinaria y similares se situará en campos agrícolas suficientemente alejados de cauces. En el caso de que no exista otra solución satisfactoria, el responsable de medio ambiente en obra podrá seleccionar para este fin terrenos carentes de vegetación arbórea o flora catalogada y deberá justificarlo adecuadamente en los informes de seguimiento ambiental.

13. Se deberá realizar el control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el entorno de los apoyos T29 y T41, así mismo se balizarán, los entornos de los yacimientos de "Santa Quiteria" y de "La Cabrera". Si en el transcurso de las obras se produjera el hallazgo de restos de interés arqueológico o paleontológico, se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado. Cualquier posible modificación de la traza o de la ubicación de los apoyos por motivos de patrimonio cultural, deberá ser notificada al INAGA para su aprobación.

14. Los residuos producidos en la fase de obras se gestionarán adecuadamente de acuerdo a los procedimientos referidos en el estudio de impacto ambiental, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En lo referido a los escombros y tierras sobrantes serán extendidos o retirados de forma que se restaure la fisiografía del terreno. Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de suelos o la red de drenaje.

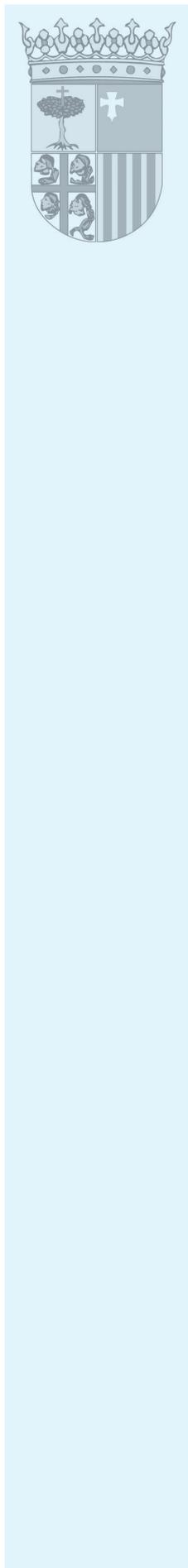
15. Atendiendo a la presencia de especies catalogadas, al uso del espacio de dichas especies en la zona por la que discurre la línea y tal y como se propone en las conclusiones del estudio de avifauna, se colocarán balizas salvapájaros en el cable de tierra a lo largo de todo trazado. En los tramos entre los apoyos T1-T9 y T24-T31, en los que se ha detectado una mayor uso por varias especies catalogadas, las balizas se colocarán en el cable de tierra cada 5 m como máximo y en el resto de la línea, las balizas se colocarán cada 7 m como máximo. Se considerará colocar dispositivos de PVC de aspa vertical con tiras catadióptricas, dada su mayor eficacia para evitar accidentes de aves. Las balizas, deberán ser colocadas inmediatamente tras el izado y tensado de los cables, estableciéndose un plazo máximo de 7 días entre la instalación de los cables y su señalización.

16. El plan de vigilancia ambiental hará especial incidencia en la detección de bajas por colisión (con prospecciones a lo largo de la línea en una anchura de 25 m), en la comprobación del estado de las balizas salvapájaros, en el control de la afección sobre vegetación natural y flora catalogada y en los trabajos de restauración de las zonas afectadas. El seguimiento tendrá una frecuencia de visitas al menos quincenal. Transcurrido el primer año de funcionamiento, las prospecciones para detectar colisiones se podrán circunscribir a aquellos tramos en los que se hubieran detectado bajas y de mayor sensibilidad para las aves, según los estudios previos de campo. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en el INAGA en formato de papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato PDF que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato SHP referenciada al datum ETRS89). Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras hasta la conclusión de los tres primeros años en funcionamiento. En función de los resultados obtenidos y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se podrán establecer nuevas medidas protectoras, correctoras y suplementarias, incluyendo el soterramiento de tramos aéreos o la prolongación de la vigilancia.

17. El titular de la línea, durante todo el periodo de explotación de la misma, deberá mantener las balizas salvapájaros en perfecto estado, debiendo proceder a su renovación periódica cuando pierdan sus características de protección para las aves.

18. Se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la línea, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del



proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 25 de febrero de 2013

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**